

Interlocutorio No. 220
Proceso: Ejecutivo Singular (menor c.)
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jhonier Díaz Taborda
Radicado: 2022-00065-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, promovida por el Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, en contra de Jhonier Díaz Taborda.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Igualmente, el demandante ruega el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Díaz Taborda en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social (BCSC), Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Bancompartir, Banco GNB Sudameris, Banco W, y Coltefinaciera. Por encontrarlo ajustado a derecho, a ello se accederá, por lo tanto, para la efectividad de la medida, se dispondrá oficiar en tal sentido a las citadas entidades.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de JHONIER DÍAZ TABORDA.

• Por las cuentas de los periodos adeudados de capital y seguro a financiar, vencidas y no pagadas por el señor **JHONIER DÍAZ TABORDA**, contenidas en título valor Pagaré No. 557437093 (fol. 9-10 fte-vto.), las cuales se discriminaron de la siguiente manera:

Pretensiones	Período Adeudado	Inicio de Mora	Capital Adeudado	Interés Corriente Adeudado	Seguro a Financiar
1.1.	16-03-2021 al 15-04-2021	16 de abril de 2021	\$0	\$933.436	\$23.800
1.2.	16-04-2021 al 15-05-2021	16 de mayo de 2021	\$334.874	\$598.562	\$23.800
1.3.	16-05-2021 al 15-06-2021	16 de junio de 2021	\$442.763	\$510.673	\$23.800
1.4.	16-06-2021 al 15-07-2021	16 de julio de 2021	\$433.269	\$490.166.51	\$23.800
1.5.	16-07-2021 al 15-08-2021	16 de agosto de 2021	\$447.499.02	\$485.936.98	\$23.800
1.6.	16-08-2021 al 15-09-2021	16 de septiembre 2021	\$451.768.90	\$481.667.10	\$23.800
1.7.	16-09-2021 al 15-10-2021	16 de octubre de 2021	\$456.079.53	\$477.356.47	\$23.800
1.8.	16-10-2021 al 15-11-2021	16 -noviembre de 2021	\$460.431.29	\$473.004.71	\$23.800
1.9.	16-11-2021 al 15-12-2021	16-diciembre de 2021	\$464.824.57	\$468.611.43	\$23.800
1.10	16-12-2021 al 15-01-2022	16 de enero de 2022	\$469.259.77	\$464.176.23	\$23.800
1.11	16-01-2022 al 15-02-2022	16 de febrero de 2022	\$473.737.29	\$468.611.43	\$23.800
1.12	16-02-2022 al 15-03-2022	16-marzo de 2022	\$478.257.54	\$455.178.46	\$23.800

• Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado y el seguro a financiar.

• Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS **(\$47.167.910.60)**, por concepto de capital insoluto.

• Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS **(\$285.600)** por capital insoluto sobre el seguro a financiar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de diez (10) días para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: DECRETAR, el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener como cuenta corriente, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegue a poseer el demandado Díaz Taborda, en Bancolombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja social (BCSC), Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Bancompartir, Banco GNB Sudameris, Banco W, Coltefinanciera. Ofíciase en tal sentido a las citadas entidades.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del Derecho Dr. Juan Carlos Zapata González, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

